

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-06-210

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 18 de junio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior vigente, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: *“Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.”*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;

Que, el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, determina quien es el órgano encargado de la promoción del personal académico titular de la Espol, señalando lo siguiente: *“El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:*

a) Vicerrector(a) de docencia o Vicerrector de I+D+i, determinado por el Rector (a), quien preside.

b) Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.

El presidente de la Comisión designará al secretario/a de la Comisión.



Los Lineamientos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, regulará los requisitos, las funciones para la promoción del Personal Académico Titular, y el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL de conformidad al presente Reglamento, y al RECEPASES, el Estatuto y demás normativa interna de la ESPOL.”;

- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-06-241 de fecha 22 de junio de 2023, se aprobó la conformación de la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, conforme el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL (REG-ACA-VRA-040), designando a sus Miembros: Paola Romero Crespo, Ph.D., en calidad de Presidenta; Cristina Abad Robalino, Ph.D.; Paul Herrera Samaniego, Ph.D.; José Marín López, Ph.D.; y, Paul Carrión Mero, Ph.D;
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-07-258 de 06 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico, aprobó con modificaciones la propuesta de Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, código (LIN-ACA-VRD-002); que, mediante Resolución por Consulta Nro. 23-07-270 de 13 de julio de 2023, aprobó las reformas a los citados lineamientos; y que, mediante Resolución Nro. 23-07-273 de 18 de julio de 2023, resolvió aprobar la reforma a los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL.
- Que,** mediante Resolución Nro. 25-10-353, de fecha 06 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“PRIMERO: DESIGNAR a la Ph.D. SARA ALEXANDRA WONG CHANG, como miembro de la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, quien es profesora titular de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas – ESPAE y directora del Centro de Estudios Asia – Pacífico (CEAP), en reemplazo de Paul Carrión Mero, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra – FICT. Esta designación se dispone de conformidad con el Art. 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico. (...);”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 25-10-410, de fecha 16 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“CONOCER y APROBAR con modificaciones las reformas a los LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL, de acuerdo con las atribuciones del Consejo Politécnico, según lo dispuesto en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. (...);”;*
- Que,** en sesión del Consejo Politécnico del 18 de junio de 2026, se conoció el Oficio Nro. ESPOL-VIDI-2026-011-O, de fecha 15 de junio de 2026, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la ESPOL, suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación; mediante el cual se remite la propuesta de reformas a los Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, la misma que fue expuesta ante el Pleno del Consejo por el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico de los Vicerrectorados de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y de Docencia.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR las reformas a los **LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL**, en ejercicio de las atribuciones del Consejo Politécnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, literal e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL); y, en atención a lo recomendado mediante Oficio Nro. ESPOL-VIDI-2026-011-O, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Las reformas se detallan a continuación:



Información adicional:	
Cambios realizados en color azul: Vicerrectorado de Docencia	
Cambios realizados en color rojo: Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación	
LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 4. - Funciones del Órgano encargado de la Promoción. – Las funciones del órgano encargado del proceso de promoción del personal académico de la ESPOL son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar a la Dirección de Talento Humano el listado del personal académico que cumple con los años de servicio en calidad de titular para ser promovido. b) Elaborar el cronograma del proceso de promoción, el cual deberá ser publicado junto con la convocatoria. <ul style="list-style-type: none"> a. El cronograma del proceso incluirá: <ul style="list-style-type: none"> I. Término para la presentación de solicitudes por parte del personal académico que requiera ser promovido y cumpla con los requisitos; II. Término para la revisión de los requisitos solicitados; III. Término para la notificación y publicación de resultados; c) Convocar al personal académico titular de la ESPOL a los procesos de promoción. d) Ejecutar el proceso de promoción del personal académico de la ESPOL. <p>Elaborar un informe que recomiende al Consejo Politécnico la promoción del personal académico titular de la ESPOL, que ha cumplido con los requisitos para ser promocionado, en el que se deberá determinar la categoría y nivel al que se promueve.</p>	<p>Artículo 4. - Funciones del Órgano encargado de la Promoción. – Las funciones del órgano encargado del proceso de promoción del personal académico de la ESPOL son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar a la Dirección de Talento Humano el listado del personal académico que cumple con los años de servicio en calidad de titular para ser promovido. b) Solicitar al Decanato de Investigación el listado de los profesores con los tres (3) promedios más altos de Field-Weighted Citation Impact en los últimos cuatro (4) años previo al año de la promoción, para la verificación del criterio que permitirá compensar en el proceso de promoción. c) Elaborar el cronograma del proceso de promoción, el cual deberá ser publicado junto con la convocatoria. <ul style="list-style-type: none"> a. El cronograma del proceso incluirá: <ul style="list-style-type: none"> IV. Término para la presentación de solicitudes por parte del personal académico que requiera ser promovido y cumpla con los requisitos; V. Término para la revisión de los requisitos solicitados; VI. Término para la notificación y publicación de resultados; d) Convocar al personal académico titular de la ESPOL a los procesos de promoción. e) Ejecutar el proceso de promoción del personal académico de la ESPOL. f) Elaborar un informe que recomiende al Consejo Politécnico la promoción del personal académico titular de la ESPOL, que ha cumplido con los requisitos para ser promocionado, en el que se deberá determinar la categoría y nivel al que se promueve.
<p>Artículo 5.- Promoción del personal académico titular auxiliar. - El personal académico titular auxiliar de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y</p>	<p>Artículo 5.- Promoción del personal académico titular auxiliar. - El personal académico titular auxiliar de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del</p>



escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, debiendo considerar:

5.1 Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se considerará:

(...) Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil.

5.2 Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se considerará:

(...) El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cinco (5) años previos al año de la

Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, debiendo considerar:

5.1 Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se considerará:

(...) Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del **año del concurso (primer decil de Citescore); las publicaciones citadas en documentos de políticas (policy documents) verificables en la plataforma Scival; así como las memorias asociadas a congresos incluidos en alguna categoría o subcategoría de métricas de Google Scholar (versión en idioma inglés), serán consideradas** equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes **clasificadas en el primer cuartil.**

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual **en los que la ESPOL conste como titular o cotitular del activo intangible,** siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros **deben haber sido** realizados en los últimos cuatro (4) años **deberán ser a favor de la ESPOL.** Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) **en donde la ESPOL figura como titular o cotitular** podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil.

5.2 Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se considerará:



<p>promoción de acuerdo con plataforma Scival.</p> <p>Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.</p> <p>Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil. (...)</p>	<p>(...) El requisito de número de publicaciones en los últimos cuatro (4) años, incluidas las publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.</p> <p>Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del año del concurso (primer decil de Citescore); las publicaciones citadas en documentos de políticas (policy documents) verificables en la plataforma Scival; así como las memorias asociadas a congresos incluidos en alguna categoría o subcategoría de métricas de Google Scholar (versión en idioma inglés), serán consideradas equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes clasificadas en el primer cuartil.</p> <p>Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual en los que la ESPOL conste como titular o cotitular del activo intangible, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros deben haber sido realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil. (...)</p>
--	--



Artículo 6.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se considerará:

(...) El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en

Artículo 6.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se considerará:

(...) El requisito de número de publicaciones **en los últimos cuatro (4) años, incluidas las publicaciones** de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos **cuatro (4) años** previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del **año del** concurso (primer decil de Citescore); **las publicaciones citadas en documentos de políticas (policy documents) verificables en la plataforma Scival; así como las memorias asociadas a congresos incluidos en alguna categoría o subcategoría de métricas de Google Scholar (versión en idioma inglés), serán consideradas** equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes **clasificadas en el primer cuartil.**

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual **en los que la ESPOL conste como titular o cotitular del activo intangible**, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros **deben haber sido** realizados en los últimos cuatro (4) años **deberán ser a favor de la ESPOL.** Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) **en donde la ESPOL figura como titular o cotitular** podrá



fuentes por debajo del primer cuartil;

6.2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se considerará:

El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos cuatro (4) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; (...)

ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; (...)

6.2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se considerará:

(...) El requisito de número de publicaciones **en los últimos cuatro (4) años, incluidas las publicaciones de primer cuartil** podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,25 en los últimos **cuatro (4) años** previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del **año del** concurso (primer decil de Citescore); **las publicaciones citadas en documentos de políticas (policy documents) verificables en la plataforma Scival; así como las memorias asociadas a congresos incluidos en alguna categoría o subcategoría de métricas de Google Scholar (versión en idioma inglés), serán consideradas** equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes **clasificadas en el** primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual **en los que la ESPOL conste como titular o cotitular del activo intangible**, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros **deben haber sido** realizados en los últimos cuatro (4) años **deberán ser a favor de la ESPOL**. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) **en donde la ESPOL figura como titular o cotitular** podrá ser equivalente a una publicación del



	<p>primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; (...)</p>
<p>Artículo 7.- Promoción del personal académico titular principal. - El personal académico titular principal de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>7.1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará: (...) El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,50 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos tres (3) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación</p>	<p>Artículo 7.- Promoción del personal académico titular principal. - El personal académico titular principal de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>7.1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará: (...) El requisito de número de publicaciones en los últimos tres (3) años, incluidas las publicaciones de primer cuartil, podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,50 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del año del concurso (primer decil de Citescore); las publicaciones citadas en documentos de políticas (policy documents) verificables en la plataforma Scival; así como las memorias asociadas a congresos incluidos en alguna categoría o subcategoría de métricas de Google Scholar (versión en idioma inglés), serán consideradas equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes clasificadas en el primer cuartil. Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual en los que la ESPOL conste como titular o cotitular del activo intangible, siempre que cuenten con el aval de la Oficina</p>



del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; (...)

7.2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

(...) El requisito de número de publicaciones de primer cuartil podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,50 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del concurso (primer decil de Citescore) serán equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes de primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros realizados en los últimos tres (3) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; (...)

de Tránsito de Resultados de Investigación (OTRI); los registros **deben haber sido** realizados en los últimos tres (3) años **deberán ser a favor de la ESPOL**. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) **en donde la ESPOL figura como titular o cotitular** podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; (...)

7.2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

(...) El requisito de número de publicaciones **en los últimos tres (3) años, incluidas las publicaciones** de primer cuartil, podrá ser exonerado si el profesor ha mantenido un Field-Weighted Citation Impact promedio de al menos 1,50 en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de acuerdo con plataforma Scival.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS que estén en el diez por ciento (10%) superior del ranking de Citescore del año de publicación o del **año del** concurso (primer decil de Citescore); **las publicaciones citadas en documentos de políticas (policy documents) verificables en la plataforma Scival; así como las memorias asociadas a congresos incluidos en alguna categoría o subcategoría de métricas de Google Scholar (versión en idioma inglés), serán consideradas** equivalentes a dos (2) publicaciones en fuentes **clasificadas en el** primer cuartil.

Las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WOS podrán ser reemplazados por registros de propiedad intelectual **en los que la ESPOL conste como titular o cotitular del activo intangible**, siempre que cuenten con el aval de la Oficina de Tránsito de Resultados de



	<p>Investigación (OTRI); los registros deben haber sido realizados en los últimos tres (3) años deberán ser a favor de la ESPOL. Para efectos de equivalencia: 1) Cada patente o transferencia tecnológica explotada o en explotación (nacional o internacional) en donde la ESPOL figura como titular o cotitular podrá ser equivalente a una publicación del primer cuartil; y, 2) Cada producto con registro de propiedad intelectual (derecho de autor, secretos empresariales, y cualquier otra creación con registro de propiedad intelectual en el campo del conocimiento) se considerará equivalente a una publicación que se encuentre en fuentes por debajo del primer cuartil; (...)</p>
<p>Artículo 8.- Criterios para la promoción: Para la promoción del personal académico de la ESPOL en la categoría y nivel que corresponda, se considerarán los siguientes criterios: (...)</p> <p>8.4.2. El requisito de haber impartido las correspondientes horas de capacitación en el campo amplio del conocimiento, requeridas en el nivel al cual se intenta promocionar, se avalará de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Se considerarán como cursos de capacitación y actualización profesional los cursos de postgrado dictados, siempre y cuando éstos no hayan sido parte de su carga académica.</p> <p>b) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los cursos, seminarios o conferencias dictadas por los profesores de las instituciones de educación superior. Para el caso de las instituciones públicas o privadas, legalmente reconocidas, estas deberán ser validadas por el Consejo de la Unidad a la que pertenece el postulante. (...)</p> <p>8.7. Documentos de soporte y evaluación.</p> <p>- Es responsabilidad de cada Profesor presentar todos los documentos que evidencien el cumplimiento de los criterios establecidos para validar las publicaciones u obras de relevancia, incluyendo la impresión de pantallas de información pública que considere de utilidad. En el caso que el Profesor no presente la evidencia correspondiente, ese requisito no será aceptado.</p>	<p>Artículo 8.- Consideraciones para la promoción: Para la promoción del personal académico de la ESPOL en la categoría y nivel que corresponda, se considerarán las siguientes consideraciones: (...)</p> <p>8.4.2. El requisito de haber impartido las correspondientes horas de capacitación en el campo amplio del conocimiento, requeridas en el nivel al cual se intenta promocionar, se avalará de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Se considerarán como cursos de capacitación y actualización profesional los cursos de postgrado dictados, siempre y cuando éstos no hayan sido parte de su carga académica.</p> <p>b) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los cursos, seminarios o conferencias dictadas por los profesores de las instituciones de educación superior. Para el caso de las instituciones públicas o privadas, legalmente reconocidas, estas deberán ser validadas por el Consejo de la Unidad a la que pertenece el postulante. (...)</p> <p>8.7. Participación como ponente en eventos académicos internacionales. –</p> <p>El requisito de haber participado como ponente en eventos académicos internacionales se acreditará mediante la presentación de un certificado emitido por la entidad organizadora del evento académico internacional, en el que conste el nombre del evento, el nombre del participante, el título de la ponencia y la fecha de realización del evento o ponencia.</p> <p>En caso de no contar con el certificado emitido por la entidad organizadora del evento, el profesor podrá presentar a la Comisión de Promoción los documentos que justifiquen la participación en el evento. Para ello se podrá presentar memorias del evento, programas</p>



	<p>oficiales, constancias emitidas por la entidad organizadora o cualquier otro documento idóneo que permita verificar su participación como ponente.</p> <p>Para efectos de este lineamiento, se considerarán eventos académicos internacionales aquellos realizados dentro o fuera del país, organizados por instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos científicos, asociaciones académicas o entidades equivalentes de reconocido prestigio.</p> <p>Para el caso de eventos internacionales realizados dentro del país, el evento deberá ser organizado en colaboración con instituciones extranjeras donde el Comité organizador del evento sea internacional y que en el evento haya ponentes internacionales.</p> <p>8.8. Dirección o codirección de tesis y proyectos de titulación. –</p> <p>El requisito de haber dirigido o codirigido tesis o proyectos de titulación se acreditará mediante la presentación del acta de sustentación o su equivalente que corresponda, en donde conste lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El nombre del trabajo de titulación o tesis; b) El nombre del estudiante o estudiantes; c) El rol desempeñado por el postulante como director o codirector, o su equivalente; d) El programa académico correspondiente; e) La fecha de aprobación o culminación; y, f) Cuando corresponda, la evidencia de las publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obras de relevancia derivadas del trabajo de titulación. <p>En el caso de tesis o proyectos desarrollados en instituciones extranjeras, el profesor deberá presentar el acta de sustentación o su equivalente o un certificado en el que conste su rol como director o codirector, o su equivalente, el cual deberá ser emitido por la autoridad competente de la respectiva institución de educación superior.</p> <p>8.9. Documentos de soporte y evaluación. -</p> <p>Es responsabilidad de cada Profesor presentar todos los documentos que evidencien el cumplimiento de los criterios establecidos para validar las publicaciones u obras de relevancia, incluyendo la impresión de pantallas de información pública que considere de utilidad. En el caso que el Profesor no presente la evidencia correspondiente, ese requisito no será aceptado.</p>
<p>Artículo 9. – Compensación de requisitos.</p> <p>- Con el fin de reconocer los méritos en el desarrollo de funciones sustantivas de la institución (docencia, investigación y vinculación), así como el esfuerzo desplegado en las actividades de gestión académica, se podrán compensar los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 9. – Compensación de requisitos. -</p> <p>- Con el fin de reconocer los méritos en el desarrollo de funciones sustantivas de la institución (docencia, investigación y vinculación), así como el esfuerzo desplegado en las actividades de gestión académica, se podrán compensar los siguientes requisitos:</p>



<p>a) Una (1) publicación en fuente indexada en Scopus o WoS o una (1) obra de relevancia; b) Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación, vinculación o proyectos de servicios comunitarios hasta por doce (12) meses; c) Haber dirigido o codirigido una (1) tesis de maestría con trayectoria de investigación o un (1) proyecto de titulación de maestría con trayectoria profesional que hayan generado publicaciones en fuentes indexadas en Scopus o WoS, u obra/s de relevancia; d) Capacitación científica o pedagógica hasta por 32 horas (No aplica para la promoción del personal académico titular principal); y, e) Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico internacional, realizado dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años.</p>	<p>a) Una (1) publicación en fuente indexada en Scopus o WoS o una (1) obra de relevancia; b) Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación, vinculación o proyectos de servicios comunitarios hasta por doce (12) meses; c) Haber dirigido o codirigido una (1) tesis de doctorado; d) Capacitación científica o pedagógica hasta por 32 horas (No aplica para la promoción del personal académico titular principal); y, e) Haber participado como ponente en al menos un (1) evento académico internacional, realizado dentro o fuera del país en los últimos tres (3) años.</p>
<p>Artículo 10. – Criterios para compensar en promoción. – El postulante a promocionarse en la ESPOL podrá compensar uno de los requisitos determinados en el artículo precedente, cuando cumpla al menos uno de los siguientes criterios, los cuales deberán haber sido realizadas en los últimos 3 o 4 años, dependiendo del tiempo de experiencia mínima requerida en el grado en el que se encuentre el postulante a promocionarse. Las condiciones serán las siguientes: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtener reconocimientos en la ESPOL a mejor profesor de la ESPOL y a mejor profesor en los ámbitos de la docencia, investigación, vinculación y gestión académica. (...) 	<p>Artículo 10. – Criterios para compensar en promoción. – El postulante a promocionarse en la ESPOL podrá compensar uno de los requisitos determinados en el artículo precedente, cuando cumpla al menos uno de los siguientes criterios, los cuales deberán haber sido realizadas en los últimos 3 o 4 años, dependiendo del tiempo de experiencia mínima requerida en el grado en el que se encuentre el postulante a promocionarse. Los criterios para compensar serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber desempeñado cargos de dirección o gestión académica en la ESPOL o en la administración pública con una duración mínima de un año. Sólo se reconocerán los siguientes cargos de dirección o gestión realizados en la ESPOL: Rector, Vicerrector, Decanos, Subdecanos, Coordinadores de Carrera o Programas, Gerentes, Directores de Unidades Académicas y Director de la Escuela de Doctorado. Así también, serán reconocidos cargos de Dirección en la administración pública, tales como: Presidente, Ministros, Viceministros, Secretarios de Estado o Funcionarios con rango de Ministro, Subsecretarios, Presidentes y Consejeros de los órganos que regulan la educación superior, Jueces de la Corte Constitucional, Jueces de la Corte Nacional, Directores Ejecutivos, Presidentes o Gerentes Generales de empresas públicas o mixtas, Asambleístas, Consejeros de Estado, Prefectos, Alcaldes, entre otros de similar jerarquía. (No aplica para las publicaciones exigidas del primer cuartil;



	<ul style="list-style-type: none"> ● Obtener reconocimientos en la ESPOL a mejor profesor de la ESPOL o a mejor profesor en los ámbitos de la docencia, investigación, vinculación o gestión académica. ● Obtener reconocimiento de investigación al primer lugar en alguna de las siguientes categorías de premiación de la ESPOL (Cuartiles Mayores): área de conocimiento QS, colaboración internacional, fondos concursables no reembolsables, o fondos no reembolsables de investigación por demanda. ● Tener uno de los tres (3) promedios más altos de Field-Weighted Citation Impact en los últimos cuatro (4) años previos al año de la promoción de conformidad con lo informado por el Decanato de Investigación. ● Haber obtenido premios en bienales, festivales o eventos de reconocido prestigio y alta competitividad en las áreas de arte, diseño, comunicación, creatividad o producción audiovisual. No se considerarán menciones especiales u otros tipos de reconocimientos. (...)
<p>Artículo 12. – Límite de la compensación. - En cada proceso de promoción, el postulante podrá compensar hasta dos (2) requisitos determinados en el artículo 9 de este Lineamiento, de acuerdo con los criterios para la compensación.</p>	<p>Artículo 12. – Límite de la compensación. - En cada proceso de promoción, el postulante podrá compensar hasta dos (2) requisitos determinados en el artículo 9 de este Lineamiento, siempre que se cumplan los criterios para la compensación determinados en el artículo 10 de este instrumento.</p>

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS

